

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que fuere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 28 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

(Continuacion.)

FABRICACION.

Art. 258. Los fabricantes de alcoholes, aguardientes y bebidas espirituosas, así como los compuestos de estos, bien tengan ó hayan tenido en acción fábricas antes de la promulgacion de la ley, bien se propongan establecerlas desde la publicacion de la misma, quedan obligados á presentar al Administrador de Contribuciones de la provincia, ó al Administrador subalterno de Hacienda del partido á que pertenezca el pueblo en que radique el establecimiento fabril, antes de ejercer la industria estos últimos, y en el término de quinto día desde la publicacion de esta ley los primeros, una declaracion privada por duplicado comprensiva de los datos siguientes:
A. Fabricantes de líquidos alcohó-

licos procedentes de primeras materias distintas del zumo de la uva y residuos de la vinificación:

1.º Nombre, apellidos y domicilio del industrial.

2.º Nombre del propietario del local y aparatos de explotacion de la industria.

3.º Industria que se propone ejercer, pueblo y local donde está ó ha de estar establecida.

4.º Aparatos destiladores y rectificadores, su procedencia, sistema y capacidad de las calderas y columnas, nombre del constructor.

5.º Nombre, clase y procedencia de origen de la primera materia que emplea ó ha de emplear.

6.º Cantidad de líquido alcohólico que se propone obtener por día de trabajo de doce horas; graduacion y cantidad de primera materia empleada para obtenerlo.

7.º Período de tiempo durante el cual ha de funcionar la fábrica, con expresion de las horas de trabajo diario, y si este se hace tambien de noche.

8.º Situacion de los locales de almacenamiento y expendicion del producto elaborado con relacion al resto de las dependencias de la fábrica y á las construcciones colindantes.

9.º Manera de utilizar las vinazas ó residuos de la destilacion, bien sea para abonos ó para alimentacion de ganado, y sistema que se propone emplear para neutralizar las malas consecuencias que pueden tener para la higiene los vertederos de las mismas cuando no se utilizan.

El fabricante consignará á continuacion que se obliga á permitir la entrada en la fábrica y en todas las demás dependencias de esta, á cualquier hora del día y de la noche, si en estas funciona la fábrica, á los Agentes de la Administracion, y á facilitarles los datos que estime necesarios, previa presentacion de la credencial que les acrediten en el ejercicio de su cargo.

B. Fabricantes de líquidos alcohólicos procedentes del zumo de la uva ó residuos de la vinificación.

Redactarán su declaracion consig-

nando sencillamente si se dedican exclusivamente á la destilacion de vinos ú orujos, y si estos son ó no de cosecha propia; mas si á la vez destilasen de otras materias, estarán obligados á consignar los datos á que se refiere el concepto anterior.

C. Fabricantes de licores, anisados, barnices, lacas, encianina, vinagres, pólvoras, fulminantes, éteres ú otros productos aplicables á la industria, ciencias, artes, Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Consignarán los datos á que se refieren las reglas 1.º á 3.º del grupo A. Expresarán la clase del producto que se propone obtener.

Cantidad y clase de alcohol que han de emplear durante un mes de trabajo. Local para la venta del producto elaborado.

Si empleasen alambiques, manifestarán el sistema, capacidad y procedencia de los mismos.

Formularán igual declaracion á la consignada en el último párrafo de dicho grupo.

D. Refinadores de líquidos alcohólicos con aparato fijo ó portátil.

Consignarán los mismo datos que los del grupo A, expresando además si trabajan por cuenta propia almacenando y vendiendo los productos de la rectificación, ó si lo efectúan por encargo y cuenta ajena.

Art. 259. Todo fabricante de alcoholes industriales, sea cualquiera la forma de las comprendidas en los grupos de la A á la D del artículo anterior, está obligado á llevar un libro, cuyas hojas estarán rubricadas y selladas por el funcionario correspondiente de la Administracion subalterna de Hacienda del partido, en el cual anotará diariamente el número de litros de alcohol que elabore y sus graduaciones, no pudiendo dejar de hacer dicha anotacion bajo ningun pretexto.

Asimismo está obligado á poner en conocimiento de la Administracion subalterna de Hacienda del partido en fin de cada semana por declaracion jurada el número de litros de alcohol elaborado durante dicho período de tiempo y sus graduaciones y el que le resulta de

existencia con arreglo al libro diario de que trata el artículo anterior.

Art. 260. Para el adeudo de los alcoholes que salgan de las fábricas á que se refieren los dos artículos anteriores, los fabricantes pedirán á la Administracion subalterna del partido á que corresponda el pueblo en que se halle situada la fábrica, la oportuna guia, expresando al pedirla el número de litros de alcohol, sus graduaciones y el punto á que van destinados, haciendo á la vez el ingreso del importe del adeudo correspondiente á los mismos.

La Administracion una vez realizado el ingreso expedirá una guia en que se especifiquen los mismos detalles que contenga la peticion.

Los alcoholes acompañados de la guia podrán circular libremente hasta el punto de destino, en el cual será presentada la licencia al Administrador subalterno si lo hubiere, ó á la autoridad local en su defecto. Una ú otra harán constar la llegada de la especie al punto de destino, quedando en su virtud caducada la licencia, en la cual se anotará la fecha con la palabra «caducada» y se estampará el sello de la oficina.

Los envases deben llevar precisamente el nombre de la fábrica ó fabricante de procedencia.

Art. 261. La Administracion subalterna de Hacienda del partido llevará cuenta á cada fabricante de alcoholes industriales establecido en cualquiera de los pueblos de la demarcacion respectiva de los que elabore.

Como primera partida de cargo se fijará el número de litros de cada graduacion que existan en la fábrica al abrirse la cuenta. Sucesivamente irán anotando las partidas que la fábrica elabore semanalmente segun los partes que facilite al efecto.

Como partidas de data se harán constar: 1.º, un 2,50 por 100 por derrames é inutilizaciones; 2.º, las cantidades que hayan salido de la fábrica, previo pago del impuesto.

Art. 262. La Administracion verificará siempre que lo estime conveniente un aforo de aprobacion en cada fábrica. Las partidas de cargo se justi-

ficarán con los partes semanales de elaboración, libro diario y con las actas de aforo realizados anteriormente.

Las partidas de data se comprobarán con los documentos que justifiquen el pago del impuesto correspondiente á las cantidades de líquido salidas de la fábrica y con el abono por derrames ó inutilizaciones.

Las diferencias que resulten no justificadas se considerarán elaboraciones fraudulentas, y sujetas, por tanto, á las responsabilidades que establece este reglamento.

Art. 263. Cuando surjan dudas acerca del aforo, se establecerá una doble llave en el almacén hasta que se realice un aforo pericial.

Art. 264. Cuando los fabricantes de alcoholes industriales, á la vez que elaboren estos, se dediquen á la destilación ó rectificación de alcoholes de vino ó de los residuos de la vinificación, llevarán además una cuenta especial en análoga forma á la que expresan los artículos anteriores de los alcoholes de vino que reciban para rectificar, sus graduaciones y el resultado que ofrezca la rectificación, produciendo asimismo á la Administración los avisos y relaciones semanales de entradas y salidas que expresa el art. 259

En caso contrario, se considerarán todos los alcoholes que produzca como de condición industrial, y se sujetarán, por tanto, al adeudo del impuesto.

Art. 265. Los fabricantes de licores, aguardientes potables, anisados, y demás bebidas espirituosas en cuya confección entra como base ó factor el alcohol, están obligados á llevar cuenta de los alcoholes que empleen como primera materia, bien sean vínicos ó industriales, expresando los nombres y domicilio de los cosecheros de vino ó fabricantes de quienes los adquieran.

Asimismo están obligados á consignar en dicha cuenta el resultado que obtengan en líquidos potables de los expresados.

Art. 266. La Administración podrá verificar cuantas comprobaciones estime oportuno para evitar defraudaciones.

En el caso de resultar que se elaboran y salen de la fábrica alcoholes industriales sin previo pago del impuesto correspondiente, incurrirán los dueños de las fábricas en las responsabilidades que marca este reglamento.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Rufino de la Incera se ha presentado un proyecto solicitando autorización para aprovechar una marisma en el pueblo del Astillero, Ayuntamiento del mismo nombre, compuesta de 30 hectáreas 83 áreas y 91 centiáreas, lindante por el Norte con ferrocarril minero en proyecto del Sr. Mac-Lennan, Este terrenos particulares de dicho pueblo y carretera del Estado que parte desde Muriedas á Bilbao, Sur la ría de Solía y Oeste terrenos comunales del pueblo de Guarnizo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la instrucción de 20 de Agosto de 1883 se hace público para que dentro

del término de 30 días puedan presentarse las reclamaciones que crean convenientes, á cuyo efecto se hallará dicho proyecto de manifiesto en este Gobierno de provincia.

Santander 19 de Julio de 1889.

Eduardo Ortiz y Casado.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Diferentes circulares ha dirigido esta Junta tanto á los señores Alcaldes como á los Maestros, recordándoles la obligación que tienen de dar cuenta oportunamente de las fechas en que los últimos toman posesión, ó cesan en las Escuelas; mas por desgracia unos y otros parece que han olvidado pronto estas prevenciones, desconociendo sin duda las dificultades que originaban con su apatía.

Si siempre ha sido importante este servicio, por la necesidad que la Junta tiene de conocer con toda exactitud el movimiento que haya habido en el personal de las Escuelas, publicada la ley de 16 de Julio de 1887 sobre derechos pasivos, ha aumentado si cabe esta importancia, puesto que los partes de los Alcaldes y Maestros han de servir de base para llevar á efecto los descuentos que la citada disposición establece, y nada más fácil cuando aquellos dejan de darles que incurrir en errores que pueden redundar en perjuicio de los señores Maestros, al menos que para evitarlos se opte por no expedir libramientos, hasta tanto que se reúnan todos los datos necesarios, lo cual, como es consiguiente, irrogaría retrasos y trastornos al profesorado.

A fin, pues, de evitar estos males, he acordado dirigirme de nuevo á los señores Alcaldes y Maestros encarándoles la necesidad de que cumplan exactamente este servicio y previniendo á exigir con todo rigor las multas que establece el art. 7.º del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, inserto en la Gaceta de 23 del mismo mes, y á los segundos que no se abonará cantidad alguna á los que hayan tomado posesión de las Escuelas ó cesado en el desempeño de las mismas, mientras no haya aviso del día en que lo han verificado.

Por lo que se refiere al 4.º trimestre del actual año económico, los señores Alcaldes que no hayan dado aviso de las alteraciones habidas en el personal de la Escuela de sus respectivos distritos, se servirán hacerlo en el término de ocho días.

De la presente circular darán conocimiento los señores Alcaldes á los Maestros de la circunscripción, remitiendo á esta Junta provincial el documento en que así lo acredite.

Santander, Julio 18 de 1889

El Gobernador interino, presidente,

Ubaldo de Azpiazu.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Piélagos.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico actual se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días á contar desde el día de la inserción de este anuncio

en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, incluidos en dicho repartimiento, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho les convenga dentro del término señalado, pasado el cual no serán admitidas.

Piélagos á quince de Julio de 1889, —El Alcalde accidental, Hilario Mazorra.

Ayuntamiento de Luena.

El repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889 á 90 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones juzguen oportunas, pues trascurrido el plazo que se señala no serán oídas las que se presenten. Lo que se anuncia en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Luena y Julio 12 de 1889 —El Alcalde Presidente, Eugenio Quintanal,

ALCALDÍA DE SANTANDER.

Acordado por el Excmo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 del corriente la subasta para la construcción de una alcantarilla en Calzadas Altas, desde el Este de la casa de don Francisco Pedrosa, hasta empalmar con la del matadero, aquella tendrá lugar el día 30 de este mes á las 12 de la mañana en el salón de actos públicos de la Casa consistorial.

El presupuesto de la obra asciende á 3.687 pesetas 84 céntimos, bajo los tipos unitarios y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de obras de la Secretaría municipal.

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en pliegos cerrados del sello undécimo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo de 500 pesetas hecho en la Depositaria del Municipio, sujetándose las proposiciones al siguiente modelo y quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncio.

Santander 19 de Julio de 1889.—El Alcalde accidental, M. Martínez de Peñalver.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de ..., se comprometo á ejecutar la alcantarilla de Calzadas Altas á empalmar con la del matadero, con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma.)

Providencias judiciales.

D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto y término de veinte días que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid cito, llamo y emplazo á D. Alfredo y D. Angel Alonso Gutiérrez y á sus sucesores caso de haber fallecido alguno y á cuantas personas se consideren con derecho á la herencia de D.ª Rosa Gutiérrez de

Arce, viuda de D. Nicolas Alonso de la Torre y vecina que fué de Soto, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á manifestar si están ó no conformes con la cuenta de administración de la casa número treinta y tres de la calle de Toledo de Madrid, rendida desde el seis de Julio de mil ochocientos sesenta y uno al treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho por D. Baltasar Ruiz á nombre de los herederos de D. José María Gutiérrez de Arce con fecha cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres, apercibidos que trascurrido dicho término sin manifestar cosa alguna, se sustanciará el asunto en su rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve —Francisco Muñoz.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

Edicto

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en mérito de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Isidoro Alonso Hernandez contra don Lucas Romero sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de ocho días los efectos siguientes: la estantería de todo el establecimiento droguería de expresado don Lucas Romero, con los cajones que la forman y la mampara de división del establecimiento, valorado todo en quinientas treinta pesetas; un mostrador de madera de nogal, en cien pesetas; una máquina trituradora para colores, en ciento veinte y cinco pesetas; cuatro paquetes conteniendo cuarenta kilos de sal de Saturno, en treinta y dos pesetas; cien paquetes de legía Fénix en tres cajas de peso de medio kilo cada paquete, en sesenta pesetas; catorce latas de calcolita de peso de cinco kilos cada lata, en diez y siete pesetas cincuenta céntimos; setenta y tres paquetes de secante en polvo, peso de cada paquete medio kilo, en treinta y seis pesetas; ocho medios galones de barniz negro, marca Chevalier Scott, en cuarenta pesetas; siete medios galones de barniz flating, marca Wm. Harland etc. Son, en cincuenta y seis pesetas; doscientos kilos de azufre, en ochenta y seis pesetas; quinientos kilos de azul berlino, en cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos; un barril conteniendo ciento sesenta kilos de azul de Ultramar, en trescientas veinte pesetas; ciento veinte kilos de negro mineral, en sesenta pesetas, y ciento noventa kilos de la Félix, á la que no se le dá valor alguno por hallarse averiada, importando un total de mil quinientas cinco pesetas con cincuenta céntimos, por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día tres de Agosto próximo á las once de su mañana en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la plaza de Cañadío, número uno, piso tercero, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal del Banco de España en esta ciudad el diez por ciento efectivo del valor de los efectos que se han detallado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—

Alejandro Martin.—El Escrib no, J. Gonzalo Pelayo.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido

Por el presente hago saber: que don Isidoro Novoa Gonzalez, Registrador de la propiedad que fué de este partido y que habia servido con anterioridad y durante su carrera los de Atienza en la provincia de Guadaluajara, y Requena, en la de Valencia, falleció el día veinte y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis y con el fin de que en su día pueda ser devuelta la fianza que para el desempeño de aquel cargo tenia prestada y á los efectos del artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, se anuncia dicho fallecimiento para que las personas que se crean con algun derecho contra la fianza prestada por el D Isidoro Novoa por razon de los cargos que desempeñara deduzcan las reclamaciones oportunas dentro del término de seis meses á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Santander á veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro Martin.—Ante mí, Benigno Velasco.

Edicto.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia é instruccion de Santander.

Hago saber: Que el día ocho del próximo mes de Agosto y hora de las once de la mañana se sacaran por segunda vez á subasta en este Juzgado, sito en Cañadío, número uno, con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasacion los bienes siguientes:

	Pts. Cts.
Una casa radicante en el pueblo de Renedo de Piélagos, barrio de Sorribero, número 148, tasada en 1.500 pesetas y con la rebaja del 25 por ciento, en	1350
Uncarro para bueyes, montado sobre eje de hierro y ruedas de rayos, tasado en 15 pesetas y con la rebaja, en	13 50
Y una rueda de las llamadas de cubo, vieja, en dos pesetas y con la rebaja, en	1 80

Total tipo de subasta pts. 1335 30
Cuyos bienes depositados en D. Tomás García, vecino de Renedo, han sido embargados á don José Lanza Macorra, de la misma vecindad, para hacer frente á las costas que se le impusieron en causa criminal sobre hurto de leñas, advirtiéndose que los títulos de propiedad de la casa estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total dicho y se consigne previamente el por ciento de esa suma.

Dado en Santander á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve — Alejandro Martin.—P. S. M., Genaro Pérez.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES.

CUARTO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico arriba citado de 1888-89 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	1.957	05
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	26.247	38
Cargo	28.204	43
Data por pagos verificados en igual trimestre.	23.753	87
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	4.450	56

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de los operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	140	»	20	»	160	»
2 Montes.	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos.	3.976	26	1.004	25	4.980	51
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública.	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública.	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios.	1.500	»	»	»	1.500	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	1.220	43	»	»	1.220	43
10 Recursos á cubrir el déficit.	50.199	24	25.223	13	75.422	37
11 Reintegros	22	50	»	»	22	50
12 Cuenta de contribuciones.	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion.	»	»	»	»	»	»
Cargo.	57.058	43	26.247	38	83.305	81
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	7.317	70	4.177	35	11.495	05
2 Policía de seguridad.	5.177	66	2.193	72	7.371	38
3 Policía urbana y rural.	9.034	77	4.023	28	13.058	05
4 Instruccion pública.	9.510	88	3.383	20	12.894	08
5 Beneficencia.	2.414	»	2.750	75	5.164	75
6 Obras públicas.	873	»	16	»	889	»
7 Correccion pública	1.875	»	697	50	2.572	50
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas.	14.756	33	6.319	07	21.075	40
10 Obras de nueva construccion.	662	»	»	»	662	»
11 Imprevistos.	3.480	04	»	»	3.480	04
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	193	»	193	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones.	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion.	»	»	»	»	»	»
Data.	55.101	58	23.753	87	78.855	25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro-Urdiales á 16 de Julio de 1889.—El Depositario, José Villamor.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Castro-Urdiales á 16 de Julio de 1889.—El Secretario-Contador, José M. Gutierrez —V.º B.º—El Alcalde, G. de Otañes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO

En el pueblo de Güemes, Ayuntamiento de Bareyo, ha desaparecido una vaca de las siguientes señas: edad como 9 á 10 años, color colorado pardo, bien armada, astas blancas, un poco baja de rabadilla y está criando; con un campano pendiente de collar de madera.

La persona que la haya encontrado ó sepa su paradero se servirá avisar á don José Sierra, vecino de dicho pueblo de Güemes, quien, además de agradecerlo, dará una gratificacion.

Güemes 18 de Julio de 1889.—J. S.

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

DE **MANOPANES, PIANOS**

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde 23 reales una. 13

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pts.	Cts.
Camaleño	18	30
Castañeda	2	25
Castro ó Cillorigo	23	25
Corvera.	15	60
Corrales de Buelna	19	50
Enmedio.	39	20
Los Tojos	32	25
Ongayo.	1	45
Pesaguero.	9	75
Rasines.	3	50
Rozas (Las).	9	75
Ruente.	3	80
San Miguel de Aguayo	21	10
Solórzano	3	55
Villaescusa.	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa fuera de la falta si es de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

4.º TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1888-89.

IMPUESTO DE MINAS

I POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO.

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del artículo 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 han presentado en esta Administración varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exacción del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el cuarto trimestre del año económico de 1888-89, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA.	Clase del mineral.	LEY.	Cantidad del mineral extraído		Valor en boca de mina el quintal.		IMPORTE total.	
				Quints.	Kilos.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Real Compañía Asturiana	Varias de Reocin	Zinc	45 %	59.200	»	4	»	236	800
La misma	Idem	Plomo	55 al 60 %	334	»	7	»	2.338	»
La misma	Varias de Uifás	Zinc	40 %	7.660	»	3	»	22.980	»
D. Juan Bailey ó Compañía Setares	Ceferina é Industria	Hierro	50 %	350.000	»	»	25	87.500	»
Juan Dúbeda Apecechea	Benito y Marte núm. 20	Idem	52 %	7.000	»	»	20	1.400	»
Willian Baird y Compañía	Desengaño y otras dos	Idem	50 %	181 260	»	»	30	54.378	»
Sociedad Providencia	Aurora y Dem.ª á Última de Andara	Zinc	35 %	600	»	2	»	1.200	»
La misma	Enclavada y Suerte Vista	Blenda	48 %	300	»	2	»	600	»
La misma	Almazora y Torpeza	Idem	20 %	200	»	1	80	360	»
Sociedad Esperanza	Atrevimiento	Zinc	35 %	750	»	2	»	1.500	»
La misma	Superior	Idem	25 %	2.000	»	1	»	2.000	»
D. Rufino Incera	Deseada y 2.º resguardo	Hierro	55 %	3.000	»	»	30	900	»
Sociedad Hugli Lyle Smyth y Eduardo Paul	Antonia	Idem	55 %	4.400	»	»	20	880	»
D. Domingo P. Bastarrechea	Los Mártires y otras dos	Blenda	40 %	500	»	1	50	750	»
Sociedad Salinera Montañesa	Ramon	Sal	»	400	»	3	»	1.200	»
D. Fausto Sanchez Lamadrid	1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª Imposibles	Idem	»	100	»	4	»	400	»
Telesforo Fernandez Castañeda	La Luisiana	Lignito	»	1.500	»	0	30	450	»
Juan Bailey Davies	Anita y Trinidad	Hierro	50 %	607.000	»	0	22 1/2	136.575	»
Sociedad Campurriana ó Sociedad The Cantabria									
Copper Mines Limited	Desengaño y otr. s cinco	Cobre	18 %	210	»	8	»	1.680	»
TOTALES.				1.226.414	»			553.891	»

Santander 18 de Julio de 1889.

EL ADMINISTRADOR DE CONTRIBUCIONES,

DIONISIO LEON.